



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00157 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá los apartes en los que hace referencia a una demanda “ordinaria” calificación que no se compadece con la legislación procesal actual.

2. Identificará los bienes muebles e inmuebles dando estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso que dice *“la demandas que versen sobre bienes inmuebles los identificará por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique (...) Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso”, esto teniendo en cuenta la solicitud del cumplimiento del contrato de las obligaciones que recae sobre la entrega de ciertos bienes.*

3. Informará si los inmuebles de los cuales solicita su entrega ya se encuentran contruidos y en poder de quien están, de ser el caso allegará certificado de tradición de estos.

4. Dirigirá la demanda contra todas las personas que deban ser citadas (naturales o jurídicas), atendiendo, de ser el caso a la figura de litisconsorte necesario, ello en atención a la pretensión segunda.

5. Adecuará el acápite de juramento estimatorio ya que los valores allí mencionados no se compadecen con las condenas que se piden en las pretensiones.

6. De insistir en los valores referidos en el juramento estimatorio indicará las razones por las que hace referencia a los valores actuales de los bienes, lo que no guarda correspondencia con la definición del artículo 206 del CG.P.

7. Señalará las pretensiones condenatorias en sumas determinadas.

8. De considerar que hay lugar a realizar correcciones, ajustará el acápite de cuantía.

9. Indicará cuales son los demás anexos a los que refiere en el numeral 4 del acápite

10. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

11. Escaneará nuevamente el poder ya que el mismo no resulta legible, advirtiéndole que como el mismo debe ser conferido para la totalidad de las pretensiones que se solicitan ya que ello no se puede establecer debido a que no es posible su lectura.

12. De realizar la inclusión de alguien que deba ser citado por pasiva, adecuará los acápites que resulten pertinentes, tales como el de notificaciones, entre otros.

13. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 20/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 167

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*